



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0450-R-2026
Piura, 17 de junio del 2026

VISTOS:

El Expediente N° 000213-1002-26-1 de fecha 09.May.2026, presentado por el **Dr. JUAN RIVAS VALVERDE**, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Documento S/N del 23.Abr.2026, el Informe N°034-2026-EPG-DEPGUNP-AASD del 23.Abr.2026, el Oficio N°269-2026-D-EPG-UNP del 04.May.2026, el Informe N°613-2026-OCAJ-UNP del 03.Jun.2026, el Oficio N°2717-R-UNP-2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante el Documento S/N del 23.Abr.2026, el SR. EDGARDO NAVARRO MENDOZA, solicita el beneficio de media Beca de estudios para el Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio N°028-2025-MINSA Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial en el Ministerio de Salud, entre el Gobierno Regional de Piura y la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante el Informe N°034-2026-EPG-DEPGUNP-AASD del 23.Abr.2026, el Asesor Legal Externo de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, opina se declare PROCEDENTE respecto a lo solicitado por el administrado, dicho beneficio esta amparado desde el 28 de enero de 2025 fecha en que se suscribió el Convenio N°028-2025-MINSA Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N°269-2026-D-EPG-UNP del 04.May.2026, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, comunica que con la finalidad de que se declare procedente la solicitud de media beca a favor del alumno SR. EDGARDO NAVARRO MENDOZA, merito al Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura; y en consecuencia se emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N°613-2026-OCAJ-UNP del 03.Jun.2026, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se debe declarar PROCEDENTE – vía eficacia anticipada – lo solicitado por el DR. EDGARDO NAVARRO MENDOZA, referente a la solicitud de otorgamiento del beneficio consistente en media beca de estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud en la Universidad Nacional de Piura desde el 28 de enero de 2025

Que, mediante Oficio N°2717-R-2026/UNP del 12.Jun.2026, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutorio respectivo;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del titula Preliminar

"Principio de Legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas

Que el cuerpo de leyes que antecede prevé en su Art. N° 16 lo referente a la Eficacia el Acto Administrativo señalando lo siguiente





RESOLUCIÓN RECTORAL N°0450-R-2026
Piura, 17 de junio del 2026

Artículo N° 16.- Eficacia del acto administrativo

16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto.

Que, el Art. 175.3 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé que una de las atribuciones del Señor Rector es:

Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera

Que el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, aprobado y modificado en el Año 2018, señala en su Art. N° 178-De las atribuciones del Rector:

Son atribuciones del Rector

178.12.- Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Becas

Que, al respecto, debemos precisar que el Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone:

"Por los convenios de colaboración las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia de naturaleza obligatoria para las partes y con clausula expresa de Abre adhesión y separación"

Que, a su vez, el Artículo 387° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece:

"En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad".

Que, asimismo, el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, prevé respecto a las becas, lo siguiente:

Art. 54° La beca es un beneficio económico consistente en la reducción de la pensión de enseñanza en un Programa de Posgrado El beneficio no alcanza la matrícula u otras tasas que el alumno deberá abonar en su totalidad.

Art. 56 Las becas se conceden por un semestre académico, renovable en función al desempeño académico, según criterios descritos en el Art 60°.

Que, se corrobora del tenor de la presente, la copia del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PIURA Y LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, Suscrito el 19/DIC/2025, el cual establece en si lo siguiente: CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA. -

El presente convenio específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contando a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del comité Regional de pregrado de Salud (COREPRES).

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo NO 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.",



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0450-R-2026
Piura, 17 de junio del 2026

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR PROCEDENTE CON EFICACIA ANTICIPADA**, lo solicitado por el **DR. EDGARDO NAVARRO MENDOZA**; referente a la solicitud de otorgamiento del Media Beca de Estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura; ello en merito a la suscripción del Convenio N°028-2025-MINSA Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial en el Ministerio de Salud, entre el Gobierno Regional de Piura y la Universidad Nacional de Piura; con una vigencia por tres años a partir del 28.01.2025, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado y las consideraciones expuestas

ARTÍCULO 3°. - **NOTIFICAR** a las partes interesadas en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

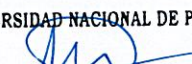
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, INT, ARCHIVO
05 copias

VAGV/jg



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)